

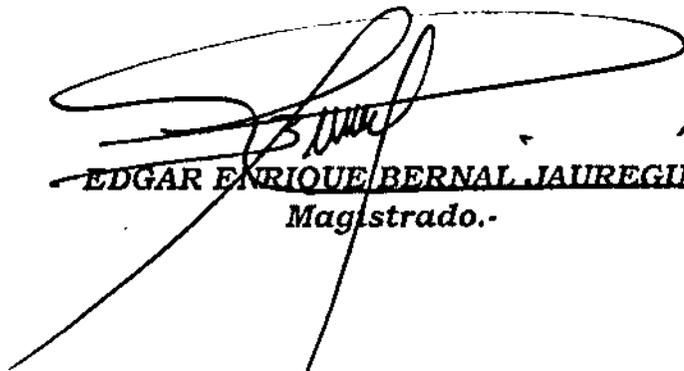


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-23-33-000-2017-00271-00**
Medio de Control: **Tutela**
Actor: **María Isabel Delgado Guerrero**
Demandado: **Ministerio de Educacion Nacional**

Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

Resuelto
Nº 35
07 MAR 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento**
 Rad. **54-001-23-33-000-2017-00039-00**
 Demandante: **Luis Arturo Melo Díaz**
 Demandado: **Registraduría Nacional del Estado Civil**

Visto el informe secretarial que antecede (fl.106), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

De otra parte se procederá a reconocer personería para actuar al Doctor Henry Peralta Páez como apoderada judicial de la Registraduría en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 93 a 99 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**, a las **09:00 a.m.**

2º.- Por Secretaría, oficiése a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

3º.- Reconózcase personería al Doctor Henry Peralta Páez como apoderado judicial de la Registraduría en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 93 a 99 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

X ESTADO
 N° 35
 07 MAR 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento**
Rad. 54-001-23-33-000-2016-00368-00
Demandante: Mery Chacón Solano
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 193), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

De otra parte se procederá a reconocer personería para actuar al Abogado Oscar Vergel Canal como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 159 a 186 del expediente.

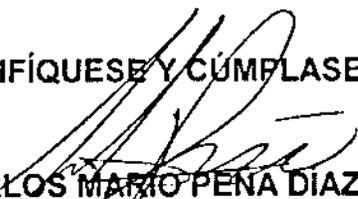
En consecuencia se dispone:

1º.- Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)**, a las **03:30 p.m.**

2º.- Por Secretaría, oficiase a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

3º.- Reconózcase personería al Doctor Oscar Vergel Canal como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 159 a 186 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

RECEBIDO
Nº 35
10 MAR 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento**
Rad. **54-001-23-33-000-2016-00089-00**
Demandante: **Claribel Montoya Jaramillo**
Demandado: **E.S.E IMSALUD**

Visto el informe secretarial que antecede (fl.143), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

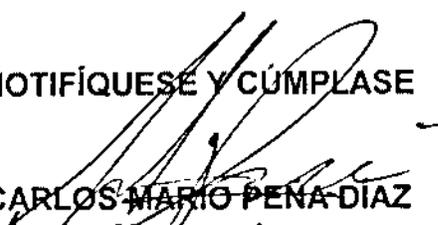
De otra parte se procederá a reconocer personería para actuar a la Doctora Belky Johana García Lizcano como apoderada judicial de la ESE IMSALUD en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 135 a 139 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)**, a las **03:30 p.m.**

2º.- Por Secretaría, oficiese a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

3º.- Reconózcase personería a la Doctora Belky Johana García Lizcano como apoderada judicial de la ESE IMSALUD en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 135 a 139 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

10 MAR 2018
01 MAR 2018
XESTADO Nº 35



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: 54-001-23-33-000-2017-00121-00
Actor: Alexis Antonio Navarro Villalba
Demandado: Dirección General de Sanidad Militar – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional
 Incidente de Desacato Tutela

Al despacho la actuación de la referencia, se tiene que la parte actora presentó con fecha 12 de febrero de 2018 vía electrónica escrito en el que se solicita abrir incidente de desacato en contra del Director General de Sanidad de las Fuerzas Militares – Director Sanidad del Ejército Nacional, por incumplimiento del fallo dictado dentro de acción de tutela de fecha 07 de marzo de 2017 en el que se ordenó:

“(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y seguridad social del señor Alexis Antonio Navarro Villalba, identificado con cedula de ciudadanía No.1.090.482.721, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia SE ORDENA, a la Dirección de la Sanidad del Ejército y a la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a partir de la notificación del presente fallo, proceda a adelantar los trámites correspondientes para convocar la Junta Médico Laboral con el objeto de que se determine si la afectación que padece el señor Alexis Antonio Navarro Villalba le genera o no una pérdida de la capacidad laboral. (...)

Señala en su escrito la accionante que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de tutela, superándose ampliamente el término dispuesto por el Despacho para lo mismo, por lo que solicita se inicie incidente de desacato.

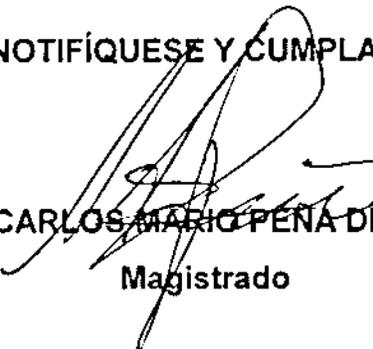
Por lo anterior, el Despacho previo a abrir el incidente de desacato, requerirá su cumplimiento a las autoridades accionadas, en consecuencia,

RESUELVE

Por Secretaría **OFÍCIESE** al **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DE LAS**

FUERZAS MILITARES requiriéndoseles el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 07 de marzo de 2017, en el que se ordenó que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión adelantara los trámites correspondientes para convocar la Junta Médico Laboral con el objeto de que se determine si la afectación que padece el señor Alexis Antonio Navarro Villaiba le genera o no una pérdida de la capacidad laboral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

 **Y ESTADO**
Nº 35
10.1 MAR 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento**
 Rad. 54-001-23-33-000-2015-00481-00
 Demandante: Edwar Enrique Jarcia Fernández
 Demandado: E.S.E IMSALUD

Visto el informe secretarial que antecede (fl.197), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

De otra parte se procederá a reconocer personería para actuar a la Doctora Belky Johana García Lizcano como apoderada judicial de la ESE IMSALUD en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 189 a 193 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)**, a las **09:30 a.m.**

2º.- Por Secretaría, oficiese a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

3º.- Reconózcase personería a la Doctora Belky Johana García Lizcano como apoderada judicial de la ESE IMSALUD en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 189 a 193 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

RESTRADO
 N° 35
 01 MAR 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: **Medio de Control: Contractual**
 Rad. 54-001-23-33-000-2016-00436-00
 Demandante: Proyectos de Ingeniería S.A. PROING S.A.
 Demandado: Ecopetrol

Visto el informe secretarial que antecede (fl.329), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

De otra parte se procederá a reconocer personería para actuar al Doctor Pascual Martínez Rodríguez como apoderado judicial de Ecopetrol en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 92 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)**, a las **09:00 a.m.**

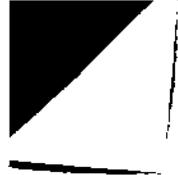
2º.- Por Secretaría, oficiase a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

3º.- Reconózcase personería al Doctor Pascual Martínez Rodríguez como apoderado judicial de Ecopetrol en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 92 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

Resumen
 N° 35
 10.1 MAR 2018



Handwritten text, possibly a signature or a name, located in the upper-middle section of the page.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento**
 Rad. 54-001-23-33-000-2016-00222-00
 Demandante: Carlos Arturo Álzate Vásquez
 Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (fl.329), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

De otra parte se procederá a reconocer personería para actuar al Doctor Fabián Darío Parada Sierra como apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 543 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)**, a las **09:00 a.m.**

2º.- Por Secretaría, ofíciase a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

3º.- Reconózcase personería al Doctor Fabián Darío Parada Sierra como apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 543 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

X ESTADO
Nº 35
10 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Objeciones en Derecho al Proyecto de Acuerdo No. 014
 Proceso Rad: 54001-23-33-000-2018-00008-00
 Accionante: Alcalde del Municipio de Convención
 Demandado: Concejo Municipal de Convención

Una vez revisado el expediente de la referencia, encuentra el Despacho que lo procedente será abrir a pruebas, el presente proceso, con fundamento en lo regulado en el numeral 2º del art. 121 del decreto 1333 de 1986.

En consecuencia se dispone:

1.- Con el valor legal que les corresponda, ténganse como pruebas los documentos aportados por el señor Alcalde del Municipio de Convención, con el escrito de Objeciones en Derecho al Proyecto de Acuerdo No. 014, y junto con la corrección. (Folios 6 al 234 y del 240 al 277 del expediente).

2.- El H. Concejo de Convención no presentó contestación al escrito de Objeciones en Derecho al Proyecto de Acuerdo No. 014.

3.- Décrete la práctica de las siguientes pruebas:

3.1.-El Alcalde Municipal en su escrito de objeciones no solicitó pruebas.

3.2.- Solicitadas por el Procurador Judicial para Asuntos Administrativos

3.2.1- Por ser procedente la prueba solicitada por el Dr. Rafael Eduardo Celis Celis en calidad de Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, mediante oficio allegado el 20 de febrero del presente año visto a folio 283 del expediente, se accederá al decreto de las siguientes pruebas:

- Requierase al Alcalde Municipal de Convención para que informe a este Despacho, si fue convocado el Concejo Municipal de Convención a sesiones extraordinarias para que se ocupara de dar trámite a las objeciones presentadas al proyecto de acuerdo 014 del 10 de diciembre de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, SE ACTUALIZA, MODIFICA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE INGRESOS Y RENTAS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" radicadas el 27 de diciembre de 2017.
- Oficiar al H. Concejo Municipal de Convención, para que remita copia de los Decretos a través de los cuales el Alcalde convocó a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal para el mes de diciembre de 2017.
- Oficiar al H. Concejo Municipal de Convención, para que informe si se dio respuesta alguna por parte de dicha Corporación al Alcalde municipal de Convención, sobre las objeciones presentadas al Proyecto de Acuerdo 014 del 10 de diciembre de 2017.

4.- Para la práctica de las anteriores pruebas se concede un término de cinco (05) días.

5.- Notificado el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

DE ESTADO
Nº 35
10 MAR 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

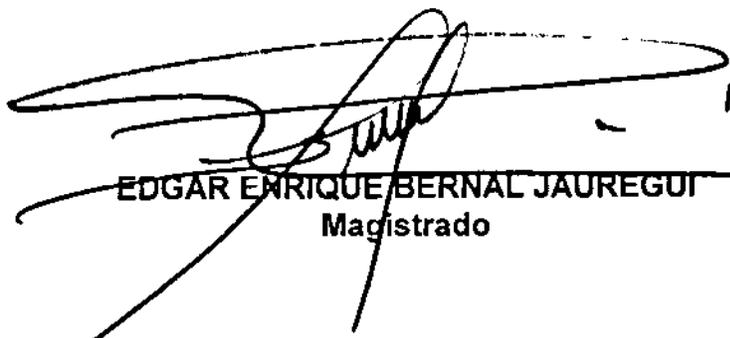
RADICADO: 54-001-23-33-000-2016-00282-00
ACCIONANTE: JARDINES DE SAN JOSE S.A.S
DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 228 del Código General del Proceso y por ser procedente REQUIERASE a la Lonja Avaluadora de Arquitectos de Norte de Santander por medio de su representante legal Pablo Cohen Vivares, para que dentro del término de cinco (05) días, proceda a dar curso a la solicitud de aclaración del dictamen rendido dentro del proceso de la referencia¹, en la forma solicitada por el apoderado de la parte demandante²; para lo cual se remitirá copia de la solicitud por Secretaria.

Por otra parte, frente al escrito presentado por el apoderado judicial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC³, con fundamento en el artículo 220 del CPACA, el suscrito procederá de manera oficiosa a citar al perito anteriormente referenciado, a la continuación de la audiencia de pruebas, la cual se fija para el día **16 de marzo de 2018, a partir de las 3:00 pm.**

Lo anterior con el objeto, de que en la diligencia se haga uso de la facultad de controvertir dicha prueba pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado

¹ folio 358 a 399 del cuaderno N° 2
² folio 411 a 414 del cuaderno No. 2
³ folio 408 a 410 del cuaderno N° 2

* ESTADO
 N° 35.
 10.7 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00383-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Hernando Granados Granados
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia del día siete (07) de septiembre de 2017, (folios 106-108 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por medio de correo electrónico (folio 109) el día 08 de septiembre de 2017.

2º.- La apoderada de la parte actora, interpuso el día 08 de septiembre del 2017 (folios 110-113), recurso de apelación en contra de la sentencia del 07 de septiembre de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 02 de octubre de 2017 (folio 115), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia del 07 de septiembre de 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

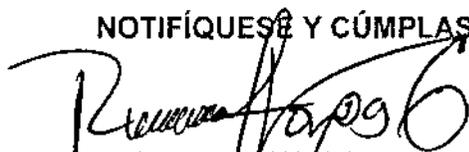
En consecuencia se dispone:

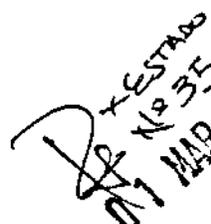
1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia del 07 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaria **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


 DESPACHO
 Nº 35
 01 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00583-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Ana Rosa Pérez Pérez
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de junio de 2017, (folios 77-87 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por estrados.

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso el día 27 de junio del 2017 (folios 89-93), recurso de apelación en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el 14 de agosto de 2017 (folio 97-98), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

X ESTADO
 N° 35
 10.1 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00368-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Marinelcy Prado Lozano
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia del día siete (07) de septiembre de 2017, (folios 162-164 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por medio de correo electrónico (folio 165) el día 08 de septiembre de 2017.

2º.- La apoderada de la parte actora, interpuso el día 08 de septiembre del 2017 (folios 166-169), recurso de apelación en contra de la sentencia del 07 de septiembre de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 02 de octubre de 2017 (folio 171), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia del 07 de septiembre de 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia del 07 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Despacho
Nº 35
01 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00356-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Nelly Marina Rincón Carrillo.
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día veintiuno (21) de julio de 2017, (folios 127-136 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por estrados.

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso el día 04 de agosto del 2017 (folios 138-142), recurso de apelación en contra de la sentencia del 21 de julio de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el 12 de septiembre de 2017 (folio 145-146), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 21 de julio de 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

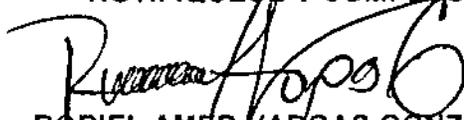
En consecuencia se dispone:

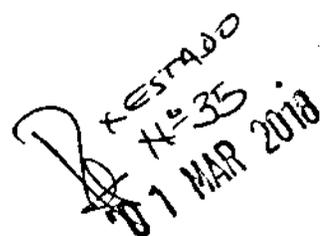
1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 21 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00581-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Diana María Barba Rincón
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de junio de 2017, (folios 92-102 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por estrados.

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso el día 27 de junio del 2017 (folios 104-108), recurso de apelación en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el 14 de agosto de 2017 (folio 112-113), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO

x ESTADO
 N° 35
 10.1 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00687-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Liduvina Rubio Pinzón
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1°.- El Juzgado Noveno (9°) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia de día treinta (30) de agosto de 2017, (folios 82-84 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por medio de correo electrónico (folio 85) el día 04 de septiembre de 2017.

2°.- El apoderado del Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso el día 06 de septiembre del 2017 (folios 87-96), recurso de apelación en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2017.

3°.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de octubre de 2017 (folios 101-102), se concedió lo recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2017.

4°.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

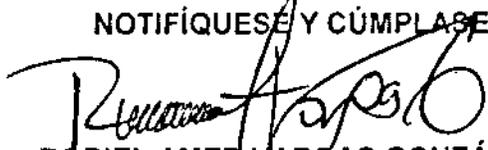
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9°) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

X ESTADO
 N° 35
 107 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-010-2016-000141-01
 Medio de Control: Ejecutivo
 Accionante: María Luisa Bautista de Mantilla
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Décimo (10º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia el día veintitrés (23) de octubre de 2017, (folios 132-134 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 23 de octubre de 2017 (folios 132-134) recurso de apelación durante el trámite de la audiencia inicial.

3º.- Mediante la audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha 23 de octubre de 2017 (folios 132-134) el a quo concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia proferida.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso.

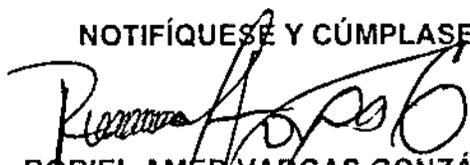
En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 23 octubre del 2017, proferida por el Juzgado Décimo (10º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO

DESPACHO
 No. 35
 27 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00558-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: María Helena Martínez Vargas
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de junio de 2017, (folios 66-76 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por estrados.

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso el día 27 de junio del 2017 (folios 78-82), recurso de apelación en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el 14 de agosto de 2017 (folio 86-87), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

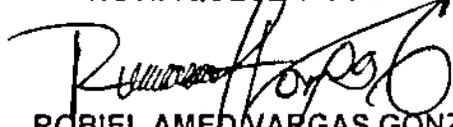
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

RESTRADO
Nº 35
07 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2015-00088-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Juan de Dios Sepúlveda Flórez
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día veintiuno (21) de julio de 2017, (folios 105-111 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por estrados.

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso el día 04 de agosto del 2017 (folios 113-117), recurso de apelación en contra de la sentencia del 21 de julio de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el 12 de septiembre de 2017 (folio 121-122), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 21 de julio de 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 21 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ
MAGÍSTRADO

D x ESTAD 6
N=35
07 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2015-00413-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Javier Mauricio Ortega López
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de agosto de 2017, (folios 153-154 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día 30 de agosto de 2017 (folios 162-170), mediante correo electrónico el recurso de apelación en contra de la sentencia del 16 de agosto de 2017.
- 3º.- Mediante auto del 17 de octubre de 2017 (folio 171) se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 16 de agosto de 2017.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 16 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

D X ESTADO
No. 35
07 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-006-2015-00611-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Luisa Amanda Ortega Estupiñan
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día veintiuno (21) de junio de 2017, (folio 132 del cuaderno No.1), la cual fue aclarada de oficio mediante auto de fecha 22 de junio de 2017 y notificada por medio de mensaje de correo electrónico el 23 de junio del mismo año, (folio 134 del expediente).

2º.- El apoderado de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 04 de julio de 2017 (folios 141-145), recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 21 de junio de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 11 de octubre de 2017 (folio 149) se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 21 de junio del 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 21 junio del 2017, proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

ESTADO
Nº 35
10 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00479-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Francisco Antonio Fernández Pérez.
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de junio de 2017, (folios 83-93 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por estrados.

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso el día 27 de junio del 2017 (folios 95-99), recurso de apelación en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el 14 de agosto de 2017 (folio 120-121), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

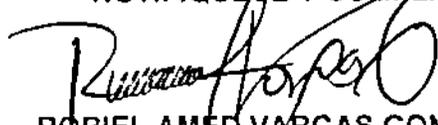
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

DE ESTADO
Nº 35
1 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00723-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Gladys María Anaya Gómez
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día treinta (30) de agosto de 2017, (folios 91-93 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por medio de correo electrónico (folio 94) el día 04 de septiembre de 2017.

2º.- El apoderado del Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso el día 06 de septiembre del 2017 (folios 96-105), recurso de apelación en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de octubre de 2017 (folios 110-111), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

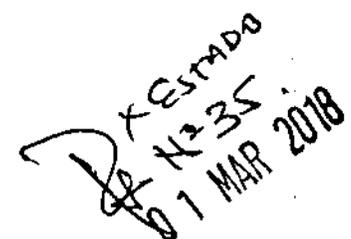
1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


 X ESTIMADO
 N° 35
 07 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-003-2016-00192-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Julio Ignacio Meneses Jaimes
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento de Norte de Santander- Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día cinco (05) de septiembre de 2017, (folios 104-105 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado del Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 18 de septiembre de 2017 (folios 112-120), recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 05 de septiembre de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 4 de octubre de 2017 (folio 124) se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 5 de septiembre del 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

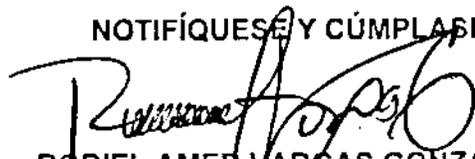
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 05 septiembre del 2017, proferida por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

D^a Estrados
 N^o 35
 17 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-010-2016-01041-01
Medio de Control: Ejecutivo
Accionante: Ana Victoria López Manrique
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia el día veintiséis (26) de octubre de 2017, (folios 71-72 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó durante el trámite de la audiencia inicial celebrada el día 26 de octubre de 2017 (folios 71-72), recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en la misma fecha.

3º.- Durante el trámite de la audiencia inicial de fecha 26 de octubre de 2017, el A quo concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 26 de octubre del mismo año.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 26 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

X ESTRADO
Nº 35
01 MAR 2018